



Resolución Dirección Ejecutiva

N° 25/2022

Montevideo, 10 de junio de 2022

VISTO: los expedientes sancionatorios N° 2022/901/01/000005 y 2021/04/00085, seguidos contra la Asociación Civil Gaia Club Cannábico.

RESULTANDO:

I) El 7 de febrero de 2018, la Asociación Civil Gaia Club Cannábico (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) En inspecciones de fecha 17 de setiembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021, el Área de Fiscalización constató la imposibilidad de acceso a todas las instalaciones del Club, el uso de la sede para pernocte, diferencia de stock con respecto al declarado en el Portal de Clubes y producto excedente del máximo legal permitido. Ante ello, inició causas sancionatorias que se giraron al Área Jurídica.

III) El 13 de octubre de 2021 y 10 de febrero de 2022, el Área Jurídica analizó las causas, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 10 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) Con idéntica fecha se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

VI) El Club presentó descargos fuera del plazo conferido, y que no lograron conmover la pretensión sancionatoria del Área Jurídica, que el 2 de junio de 2022 abogó por el mantenimiento de aquella y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Gaia Club Cannábico, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.



III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización en las diligencias inspectivas de 17 de setiembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021 identificó la imposibilidad de acceso a todas las instalaciones del Club, el uso de la sede para pernocte, diferencia de stock con respecto al declarado en el Portal de Clubes y producto excedente del máximo legal permitido.

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con: a) el artículo 39 de la Ley N° 19.172, en tanto que obstruyó a las competencias de contralor legalmente asignadas al IRCCA al no facilitar el acceso a todas las instalaciones del Club, b) el numeral 3 literal C y numeral 13 literal B de la Resolución JD/9/2018, en tanto que se detectó en dos oportunidades el pernocte de personas en la sede, c) el numeral 2 literal C de la Resolución JD/9/2018, en tanto que mantuvo una significativa diferencia de stock con respecto al declarado en el Portal de Clubes, y d) el artículo 29 del Decreto N° 120/014, en tanto que mantuvo en la sede producto excediendo del máximo legal permitido.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de apercibimiento, por ser una decisión que,



además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1°)** Imponer a la Asociación Civil Gaia Club Cannábico la sanción de apercibimiento.
- 2°)** Encomendar al Área de Fiscalización a la destrucción del producto precintado en la sede que excede del máximo legal permitido (7.097 gramos de cannabis cf. informe jurídico de 10 de febrero de 2022), dejando el resto a disposición del Club.
- 3°)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 4°)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 5°)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 6°)** Cumplido, archívese.

Firmado por:

- Ec. Juan Ignacio Tastás – Director Ejecutivo – IRCCA